



Bruselas, 7 de junio de 2023  
(OR. en)

10038/23

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0400(COD)**

---

---

**SOC 417  
ANTIDISCRIM 119  
GENDER 120  
JAI 760  
FREMP 169  
CODEC 997**

**NOTA**

---

De: Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)

A: Consejo

---

N.º doc. prec.: 9541/23

---

Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se suprimen el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE y el artículo 11 de la Directiva 2010/41/UE  
*- Orientación general*

---

**I. INTRODUCCIÓN**

El 7 de diciembre de 2022, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, y por la que se suprimen el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE y el artículo 11 de la Directiva 2010/41/UE.

Las Directivas mencionadas exigen a todos los Estados miembros que designen «organismos de igualdad» para luchar contra la discriminación por razón de sexo en asuntos de empleo y ocupación. Los organismos de igualdad prestan asistencia a las víctimas de discriminación, realizan encuestas independientes, publican informes y formulan recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la discriminación. En la actualidad, el mandato y las competencias de los organismos de igualdad varían significativamente de un Estado miembro a otro. La Directiva propuesta tiene por objeto reforzar su papel e independencia y establecer unas normas mínimas que regulen su funcionamiento.

La Directiva propuesta se fundamenta en el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (procedimiento legislativo ordinario), que otorga a la UE competencia para adoptar medidas para garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato para hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, incluido el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor. La propuesta fue adoptada por la Comisión junto con otra propuesta sobre las normas relativas a los organismos de igualdad basada en el artículo 19, apartado 1, del TFUE (procedimiento legislativo especial)<sup>1</sup>.

Los Parlamentos nacionales de IT y PT y una de las dos cámaras del Parlamento de CZ (Senado) presentaron dictámenes sobre la propuesta de la Comisión. El Parlamento de LT también emitió una resolución sobre la propuesta<sup>2</sup>.

El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen el 22 de marzo de 2023<sup>3</sup>.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen el 2 de febrero de 2023<sup>4</sup>.

En el Parlamento Europeo, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL) y la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (FEMM) son conjuntamente responsables de este expediente. El Parlamento no ha decidido aún su posición.

EE ha mantenido su reserva de estudio parlamentario.

---

<sup>1</sup> Véase el documento 10027/23.

<sup>2</sup> La Comisión no tuvo que volver a estudiar la propuesta.

<sup>3</sup> 8910/23.

<sup>4</sup> 6296/23.

## II. ESTADO DE LOS TRABAJOS EN EL CONSEJO

Durante el estudio de la propuesta por el Grupo «Cuestiones Sociales<sup>5</sup>», la Presidencia ha revisado ampliamente el texto con el fin de resolver las preocupaciones expresadas por las delegaciones. Muchas de las modificaciones introducidas tienen por objeto dar cabida a la diversidad y las particularidades de los sistemas nacionales vigentes, dado que todos los Estados miembros ya han creado organismos de igualdad en el contexto de sus respectivos marcos jurídicos y administrativos.

Las principales modificaciones son las que se exponen a continuación:

1. Se ha aclarado el concepto de independencia de los organismos de igualdad en el artículo 3, especialmente en lo que se refiere a su estructura organizativa e interna y al ejercicio de sus diversas competencias.
2. También se han introducido cambios en el artículo 4 para garantizar que los organismos de igualdad dispongan de los recursos adecuados y, al mismo tiempo, dando la flexibilidad suficiente para dar cabida a los diferentes contextos y sistemas nacionales existentes.
3. A fin de proporcionar una mayor claridad, la Presidencia ha dividido el artículo 8 en dos artículos, uno dedicado a las «investigaciones» (artículo 8) y otro dedicado a los «Dictámenes y decisiones» (artículo 8 *bis*).
4. Las opciones de que disponen los Estados miembros para atribuir competencias en materia de litigios a los organismos de igualdad en el artículo 9 se han revisado para tener en cuenta el hecho de que los sistemas jurídicos de los Estados miembros varían considerablemente.

---

<sup>5</sup> Se celebraron reuniones los días 10 y 20 de enero, 7 de febrero, 2 de marzo, 20 y 21 de marzo, 18 y 19 de abril y 15 y 25 de mayo de 2023.

5. En lo que respecta a los mecanismos de seguimiento e información a que se refiere el artículo 16, el texto actual aclara que los indicadores se establecerán mediante un acto de ejecución que se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen. Además, el texto revisado prevé un plazo (*veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor de la Directiva*) dentro del cual la Comisión adoptará el acto de ejecución, y aclara el hecho de que los indicadores se referirán al «funcionamiento de los organismos de igualdad designados en virtud de la presente Directiva» y no a los efectos prácticos de la Directiva como tales.
6. El período de transposición se ha modificado a treinta y seis meses, en lugar de los dieciocho meses de la propuesta de la Comisión.

### III. PROPUESTA TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA

El 31 de mayo, la Presidencia presentó al Coreper un texto transaccional<sup>6</sup> con vistas a alcanzar una orientación general en el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores del 12 de junio de 2023. Una gran mayoría de delegaciones respaldó el texto de la Presidencia. Una delegación solicitó modificaciones en las disposiciones relativas al seguimiento e información (considerando 43 y artículo 16), mientras que otra manifestó preocupaciones no resueltas y formuló una reserva de estudio.

Con el objeto de garantizar un mandato sólido y el mayor apoyo posible de las delegaciones, la Presidencia preparó una nueva propuesta transaccional<sup>7</sup>, que se presentó al Coreper el 7 de junio de 2023. La Presidencia reformuló el artículo 8, relativo a las competencias de investigación que deben concederse a los organismos de igualdad, e introdujo una nueva frase en el artículo 16, sobre el seguimiento e información, en la que se indica que los indicadores sobre el funcionamiento de los organismos de igualdad no tendrán la finalidad de establecer una clasificación o de formular recomendaciones específicas a Estados miembros concretos.

Casi todas las delegaciones apoyaron el nuevo texto transaccional y ninguna se opuso a este.

---

<sup>6</sup> 9443/23.

<sup>7</sup> 9541/23.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Se ruega al Consejo (EPSCO) que alcance una orientación general sobre el texto que figura en el anexo de la presente nota y que encomiende a la Presidencia que inicie negociaciones sobre el expediente con los representantes del Parlamento Europeo.

---